



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo **las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** día y hora fijada mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00060-00** promovida por el señor **JOSÉ NELSON GALLEGU VELÁSQUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00066-00** promovida por el señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
3. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00105-00** promovida por el señor **MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
4. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00129-00** promovida por la señora **ROSA IMELDA CAMARGO DE CORREDOR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
5. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00157-00** promovida por el señor **JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. N°. 38.211.768 de Ibagué – Tolima
T.P. N°. 207.327 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel
Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** a la **Dra. AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ** como apoderada sustituta de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en **un (01) folio** en cada uno de los expedientes, para un total de **cinco (05) folios**.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO
C.C. N°. 52.352.178 de Santa Fe de Bogotá D.C.
T.P. N°. 159.126 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá
Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y
t.bobadilla@fiduprevisora.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **tres (03) folios**, en cada una de los expedientes, para un total de **quince (15) folios**.

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la **Dra. DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** como apoderada de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, en **un (01) folio** para cada uno de los expedientes, para un total de **cinco (05) folios**.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00060-00 y 73001-33-33-012-2018-00066-00

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima
T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10
Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.2.3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Radicado bajo el número 73001-33-33-012-2018-000105-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Apoderada: LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS

C.C. N°. 1.110.462.148 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 243.624 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por la Dra. **WENDY JHOJANNA URREA** a la Dra. **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** como apoderada de la parte demandada (Departamento del Tolima), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(01) folio**.

1.2.4. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00

Apoderada: MARIA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA

C.C. N°. 1.110.509.649 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 249.994 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y mariachacon.abogada@outlook.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00060-00 y 73001-33-33-012-2018-00066-00: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima - Radicado bajo el número 73001-33-33-012-2018-000105-00: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En el proceso radicado bajo los números **73001-33-33-012-2018-00060-00¹** y **73001-33-33-012-2018-00066-00²** presentaron como excepciones: **Cobro de lo no debido y la genérica.**

Ahora bien, respecto de los s procesos radicados bajo los números **73001-33-33-01-2018-00129-00³** y **73001-33-33-012-2018-00157-00⁴** se propusieron las excepciones: **El Departamento del Tolima no debe integrar el litisconsorcio necesario; improcedencia pago sanción moratoria con recursos del departamento del Tolima; cobro de lo no debido frente al departamento del Tolima e imposibilidad de acceder a la indexación de las sumas de dinero que eventualmente se le reconocieran al actor por la presunta sanción moratoria y el reconocimiento oficioso de excepciones.**

Finalmente, dentro del proceso radicado bajo el **No. 73001-33-33-012-2018-00105-00⁵** (folios 56-61) presentó excepciones: **Pleito pendiente; temeridad; falta de legitimación en la causa por pasiva; improcedencia pago sanción moratoria al personal docente; improcedencia pago sanción moratoria con recursos del departamento del Tolima; cobro de lo no debido frente al departamento del Tolima; imposibilidad de acceder a la indexación de las sumas de dinero que en eventualmente se le reconocieran al actor por la presunta sanción moratoria y reconocimiento oficioso de excepciones**

Respecto de la excepción de pleito pendiente sostuvo la entidad accionada, lo siguiente:

"... toda vez que a la fecha ya existe un proceso judicial previo en curso por el demandante MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA quien presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA pretendiendo el cobro de Sanción Moratoria en contra de la Resolución No. 3274 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual le fue reconocida la cesantía solicitada sobre la que pretende el reconocimiento de sanción y sobre un aparente acto ficto, en este sentido existe un pleito pendiente ...

... el proceso a que se hace referencia fue radicado con anterioridad al aquí debatido, y actualmente se encuentra surtiendo su etapa probatoria y corresponde al radicado 73001-333300420180009900 que cursa en el juzgado cuarto administrativo del circuito de Ibagué."

Por lo anterior, y en aras de resolver dicha excepción, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. se oficiará al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, a efectos de certifique el estado actual del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 73001333300420180009900, instaurado por el señor MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, así como también, de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, de la contestación y de las audiencias adelantadas al interior del mismo.

¹ Folios 43-46.

² Folios 47-50

³ Folios 30-39

⁴ Folios 52-61

⁵ Folios 44-62

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Así las cosas se suspenderán la presente audiencia respecto del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-012-2018-00105-00 a efectos de que se allegue dicha documentación y se señalará como fecha para su continuación.

AUTO

1. Se ordena **OFICIAR**, al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, certifique el estado actual del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. **73001333300420180009900**, instaurado por el señor **MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** así como también, de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, de la contestación y de las audiencias adelantadas al interior del mismo y, así mismo, la sentencia o auto que pongan fin al proceso.
2. Fijese fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del expediente 2018-00105-00 de conformidad con lo establecido en los artículos 180 No. 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo para el **día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las cinco (05:00) de la tarde.**

Finalmente, respecto de las excepciones formuladas dentro de los expedientes 7300-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00066-00, 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00 serán resueltas al momento de emitir las respectivas sentencias.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARA LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

DICHA GESTIÓN ESTÁ CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Por otro lado, respecto **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** presentaron contestaciones extemporáneas o no contestaron la demanda dentro del término legal.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2° de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – juez, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito frente a cada uno de los expedientes (Fls. 14⁶, 13⁷, 14⁸ y 15⁹).

⁶ Radicado: 012-2018-00060-00

⁷ Radicado: 012-2018-00066-00

⁸ Radicado: 012-2018-00129-00

⁹ Radicado: 012-2018-00157-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Ahora bien, de acuerdo con las piezas documentales que conforman cada expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en los presente procesos (Fls. 15¹⁰, 14¹¹, 5¹² y 16¹³).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00060-00 promovida por el señor **JOSE NELSON GALLEGO VELASQUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. El señor José Nelson Gallego Velásquez ostenta la calidad de docente, con régimen de cesantías retroactivo y sistema pensional nacionalizado (Fls. 8 y 66).

5.1.2. Mediante **Resolución No. 4762 del 31 de agosto de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y por profesional universitario de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Gallego Velásquez** la suma de \$105.815.756.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5-6 y 62-65).

5.1.3. Con **Oficio No. 1010403 del 16 de febrero de 2017**, a través de la cual la a FIDUPREVISORA S.A., informa al demandante que los dineros por liquidación parcial de cesantías se encuentran a su disposición a partir del **27 de octubre de 2016** (Fl.7).

5.1.4. A través de escrito presentado el día **20 de septiembre de 2016** y por intermedio de apoderado, el señor **José Nelson Gallego Velásquez**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de la liquidación parcial de cesantías (Fls. 11-13).

5.1.5. Con **Oficio SAC2017EE11463 del 11 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 14).

5.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00066-00 promovida por el señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.2.1. El señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ CARVAJAL** ostenta la calidad de docente, con régimen de cesantías anualizado y sistema pensional nacional (Fl. 9).

5.2.2. Mediante **Resolución No. 2899 del 12 de marzo de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago el señor **Pérez Carvajal** la suma de \$ 26.622.554.00, por concepto de la liquidación definitiva de cesantías (Fls. 5-6).

¹⁰ Radicado: 012-2018-00060-00

¹¹ Radicado: 012-2018-00066-00

¹² Radicado: 012-2018-00129-00

¹³ Radicado: 012-2018-00157-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.2.3. A través de **Oficio No. 20170931118031 del 15 de septiembre de 2017**, la FIDUPREVISORA S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación definitivas de cesantías se encuentran a su disposición a partir del **14 de junio de 2016** (Fl. 7-8).

5.2.4. Con escrito presentado el día **22 de septiembre de 2017** y por intermedio de apoderado, la señor **Luis Enrique Pérez Carvajal**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de liquidación parcial de cesantías (Fls. 10-12).

5.2.5. Mediante **Oficio SAC2017RE11670 del 13 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13).

5.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00129-00 promovida por la señora **ROSA IMELDA CAMARGO DE CORREDOR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

5.3.1. La señora **ROSA IMELDA CAMARGO DE CORREDOR** ostenta la calidad de docente, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 10).

5.3.2. Mediante **Resolución No. 0922 del 3 de marzo de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago la señora **Camargo de Corredor** la suma de \$14.478.097.00, por concepto de la liquidación definitiva de cesantías (Fls. 5-7).

5.3.3. A través del **Oficio No. 20170930983251 del 15 de agosto de 2016**, la FIDUPREVISORA S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación definitivas de cesantías se encuentran a su disposición a partir del **14 de junio de 2016** (Fl. 8-9).

5.3.4. Con escrito presentado el día **13 de septiembre de 2017** y por intermedio de apoderado, la señora **Rosa Imelda Camargo de Corredor**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de liquidación parcial de cesantías (Fls. 11-13 y 68-70).

5.3.5. Mediante **Oficio SAC2017RE11131 del 4 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fls. 14 y 67).

5.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00157-00 promovida por el señor **JESÚS EMILIO ARISMENDI BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

5.4.1. El señor **Jesús Emilio Arismendi Beltrán** ostenta la calidad de docente, con régimen retroactivo y sistema pensional nacionalizado (Fls. 10-11).

5.4.2. Mediante **Resolución No. 5813 del 12 de octubre de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago el señor **Arismendi Beltrán** la suma de \$26.087.984.00, por concepto de la liquidación definitiva de cesantías (Fls. 5 y 68-70).

5.4.3. A través del **Oficio No. 20170931118481 del 15 de septiembre del 2017**, la FIDUPREVISORA S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación definitivas de

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

cesantías se encuentran a su disposición a partir del **28 de noviembre de 2016** el cual no fue cobrado y se reprogramo nuevamente el **26 de enero de 2017** (Fl. 8-9).

5.4.4. Con escrito presentado el día **21 de septiembre de 2017** y por intermedio de apoderado, el señor **Jesús Emilio Arismendi Beltrán**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de liquidación parcial de cesantías (fls. 12-14 y 73-75).

5.4.5. Mediante **Oficio SAC2017RE11613 del 12 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fls. 15 y 72).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00060-00 y 73001-33-33-012-2018-00066-00: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00060-00 y 73001-33-33-012-2018-00066-00: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima – Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** manifiestan que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con el Acta No. 43 del 9 de julio de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en donde se acredita la decisión de conciliar bajo unos parámetros, se recibe en **dos (02) folios** para cada uno de los procesos, para un total de **ocho (08) folios**. (Min. 00:22:48-00:23:14)

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada - **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** dentro de los procesos radicados bajo los números **73001-33-33-012-2018-00060-00** y **73001-33-33-012-2018-00066-00**, en donde manifiesta que a su representada

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con las Certificaciones expedidas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Tolima celebrados los días 27 de marzo y 10 de abril de 2019, en donde se acredita la decisión de no conciliar se recibe en **un (01) folios** para cada uno de los procesos, para un total de **dos (02) folios**.

A acto seguido, se le concede el uso de la palabra, a la apoderada de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** dentro de los procesos radicados bajo los números **73001-33-33-012-2018-00129-00** y **73001-33-33-012-2018-00157-00**, en donde manifiesta que a sus representada no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con las Certificaciones expedidas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Tolima celebrado los el día 27 de noviembre de 2019, en donde se acredita la decisión de no conciliar se recibe en **un (02) folios** para cada uno de los procesos, para un total de **cuatro (04) folios**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** no tiene ánimo conciliatorio, en consecuencia se le corre traslado a la parte actora de la fórmula de conciliación presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, quien exterioriza que no tiene ánimo conciliatorio dentro de los procesos de la referencia (Min. **00:24:43-00:24:55**)

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

Decisión notificada en estrados

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00060-00 promovida por el señor **JOSE NELSON GALLEGU VELASQUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

8.1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - JOSE NELSON GALLEGU VELASQUEZ:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-15 del expediente.

8.1.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. Presentó escrito de contestación extemporánea.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

8.1.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 55-66.

8.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00066-00 promovida por el señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

8.2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - LUIS ENRIQUE PÉREZ CARVAJAL:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2-14 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. Guardo silencio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 59-71.

8.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00129-00 promovida por la señora **ROSA IMELDA CAMARGO DE CORREDOR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

8.3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - ROSA IMELDA CAMARGO DE CORREDOR:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 -15 del expediente.

8.3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. Presentó escrito de contestación de la demanda extemporáneamente.

8.3.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 60-77.

8.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00157-00 promovida por el señor **JESÚS EMILIO ARISMENDI BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

8.4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE- JESÚS EMILIO ARISMENDI BELTRÁN:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 6 -16 del expediente.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

8.4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. Presentó escrito de contestación de la demanda extemporáneamente.

8.4.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 62-76.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. PARTE DEMANDANTE

Minutos: **00:28:53 – 00:29:24**

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Minutos: **00:29:26 – 00:25:41**

9.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00060-00 y 73001-33-33-012-2018-00066-00

Minutos: **00:30:30 – 00:30:51**

9.2.3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA EL PROCESO Radicado bajo los números 73001-33-33-012-2018-00129-00 y 73001-33-33-012-2018-00157-00

Minutos: **00:29:57 – 00:30:26**

9.3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

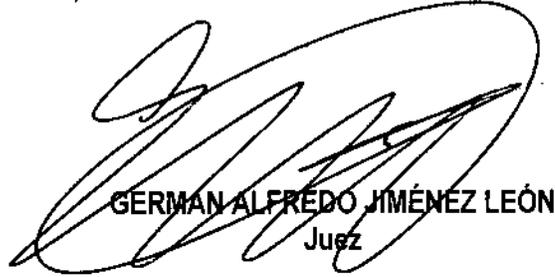
Minutos: **00:30:53 – 00:31:22**

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00060-00; 73001-33-33-012-2018-00105-00;
73001-33-33-012-2018-00129-00; 73001-33-33-012-2018-00157-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y cuarenta y ocho de la mañana (09:48 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2018-00105-00
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ANDRÉS L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	QRO 3715-17 PISO 8-	alsuarez@procedura.gov.co	31880888	
Diana Bebedilla	52.352.179 159.126	Apoderada Demandada	Calle 72 No 10-03	dbebedilla@fidprens.com.co	313306585	
Lidia Fela Valbuena	110462148	Apoel. Demandada	Gobernación Tol.	lidiavalbuena186@hotmail.com	316878861	
Ana Nathaly Cárdenas R.	38211768 207.327	Apo. Pu te dte.	Cra 2 N - 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionresiboaque@gmail.com	3193920433	

Secretario Ad Hoc,



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JOSÉ NELSON GALLEGU VELASQUEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2018-00060-00
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROCO. JUD.	Cra 3 # 15-17 Piso 8	afsuarez@procedura.gov.co	315880888	
Diana Bobadilla	52.352.178 159.126	Apoderada Demandada	Carrera 7 N° 72-10	t-bobadilla@fidper.com.co	3013306385	
Ara Nathaly Cardenas	39211768 207.327	Apo. Parte dte.	Cra 2 N° 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionesibague@sigraldoabogados.com.co	3193920433	Nathaly Cardenas
German Tirado Bayona	14236703 87596	Apoderado Dpto out Tolima	Edif. Gob out Tolima. Piso 100	notificaciones.policia@tolima.gov.co	3012486566	

Secretario Ad Hoc,



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRAN
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00157-00
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Afonso L. Suarez E	14.202.010 153.673	procl. jud.	Cra 3 # 15-17 PISO 8	afsuarez@proclproclia.gov.co	3158808881	
Diana Bobadilla	52.252.198 152.126	Apoderada Demandada	Calle 72 N° 10-03	t-debobadilla@fidpeim.com.co	3143506585	Diana B
Aura Nathaly Cárdenas	38211768 207327	Apo. Inte dte.	Cra 2 N = 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionesibague@simulabogados.com.co	3193920433	Nathaly Cárdenas
Maria Alejandra Chacón	1110.509649 249494	Apocl. Deplo	Ed. Gob. Tolima Pro 10	mariaalejandra.abogados@outlook.com	3144296417	

Secretario Ad Hoc,



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ROSÁ IMELDA CAMARGO DE CORREDOR
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00129-00
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO C. SUAREZ E	14.202.420 153.673	PROO. JUD.	010 3715-17 PISO 8	afsuarez@procuraduria.gov.co	3118808888	
Diana Bobadilla	159.126 52.352.49	Apoderada Demandada	Calb 72 N.º 10-03	t.dbobadilla@Fdpes.gov.co	3013506585	Diana B
Germán Triana Bayona	14.236.703 87596	Apoderado Dpto. act Tolima	Edif. Gob act Tolima. Piso 10º	notificaciones_judicialy@tolima.gov.co	3014486526	
Awa Nathaly Cárdenas	38211768 207.327	Apo. Punte dte.	Cv. 2 N.º 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionesiboye@dinuldoabogados.com.co	3193920933	Nathaly Cárdenas
Maria A. Chacón Secretario Ad Hoc,	1.110.504.649 219994	Apod. D	Ed. Gob. Tolima	maria.chacon.abogada@outlook.com	3144096117	

No

No



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUIS ENRIQUE PEREZ CARVAJAL
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00066-00
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Afonso L. Suarez E	14.202020 153.633	PROCO. JUD.	000 3 # 15-17 D 180 B -	a(suarez@procedura 80U.CO	315880888	
Diana Bobadilla	157.126 32.332.170	apoderada Demandada	Calle 72 N° 10-03	tdbobadilla@Fdprens com.co	313306385	
German Trana Bazena,	14.236.703 87596	Apoderado Dpto del Tolima	Edif Gob del Tolima. Tasa 100	notificaciones crates.@tolima. gov.co	3014428566	
Año Nathaly Cárdenas	38211768 207.324	Apo. Parte dte.	Cra 2V-11-70 C.C. San Miguel	notificacionesinaje @gvaldoabogados- com.co	3193920435	Nathaly Cárdenas

Secretario Ad Hoc,